



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5174
22 de junio del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1473 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES -IDRD-**, proceso que integró la *Convocatoria Distrito Capital 4*, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 0398 del 30 de diciembre de 2020**, corregido mediante el Acuerdo No. 0028 del 02 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0398 del 30 de diciembre de 2020³, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁴, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES -IDRD-**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **9 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 5247 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 137711 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES - IDRD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES -IDRD-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
1	13771 1	TECNICO OPERATIVO Código 314 Grado 10	Una (1)	1	JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ CC No. 1.014.251.184
Justificación					

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 24º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibidem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁴ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

No.	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
1	13771 1	TECNICO OPERATIVO Código 314 Grado 10	Una (1)	1	JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ CC No. 1.014.251.184
Justificación					
<p><i>“(…) Teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la Entidad, Resolución 788 de 2019, establece en aplicación del ARTÍCULO 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 que “las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).”</i></p> <p><i>Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 788 de 2019 contempla disciplinas académicas específicas pertenecientes al NBC correspondiente, el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137711.</i></p> <p><i>Por lo tanto, no cumple con el requisito de formación (…)</i>”.</p>					
Justificación					
2	13771 1	TECNICO OPERATIVO Código 314 Grado 10	Una (1)	3	JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO CC No. 1.015.394.628
Justificación					
<p><i>“(…) Teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la Entidad, Resolución 788 de 2019, establece en aplicación del ARTÍCULO 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 que “las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).”</i></p> <p><i>Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 788 de 2019 contempla disciplinas académicas específicas pertenecientes al NBC correspondiente, el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137711.</i></p> <p><i>Por lo tanto, no cumple con el requisito de formación (…)</i>”.</p>					
Justificación					
3	13771 1	TECNICO OPERATIVO Código 314 Grado 10	Una (1)	6	CAROL LIZETH CAICEDO BARRERO CC No. 1.026.293.805
Justificación					
<p><i>“(…) Teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la Entidad, Resolución 788 de 2019, establece en aplicación del ARTÍCULO 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 que “las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).”</i></p> <p><i>Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 788 de 2019 contempla disciplinas académicas específicas pertenecientes al NBC correspondiente, el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137711.</i></p> <p><i>Por lo tanto, no cumple con el requisito de formación (…)</i>”.</p>					
Justificación					
4	13771 1	TECNICO OPERATIVO Código 314 Grado 10	Una (1)	7	JUAN STEVENS RAMÍREZ PIÑEROZ CC No. 80.140.726
Justificación					
<p><i>“(…) Teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la Entidad, Resolución 788 de 2019, establece en aplicación del ARTÍCULO 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 que “las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).”</i></p> <p><i>Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 788 de 2019 contempla disciplinas académicas específicas pertenecientes al NBC correspondiente, el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137711.</i></p> <p><i>Por lo tanto, no cumple con el requisito de formación (…)</i>”.</p>					

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 140 del 5 de febrero de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137711** ofertado en el proceso de selección No. 1473 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el diez (10) de febrero del 2022, y, comunicado a los elegibles el siete (7) de febrero del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) y el veintiuno (21) de febrero del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, el señor **JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

En tanto que, los señores **JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO, CAROL LIZETH CAICEDO BARRERO y JUAN STEVENS RAMÍREZ PILEROS**, **NO** ejercieron su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES (IDRD)** las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1473 de 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0398 del 30 de diciembre de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137711**, ofertado por **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES (IDRD)**, objeto de la solicitud de exclusión, fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137711	TECNICO OPERATIVO	314	10	TECNICO
REQUISITOS				
Propósito: <i>Desempeñar las labores requeridas para el apoyo técnico y administrativo al proceso de planeación, seguimiento y control a la ejecución de los programas y actividades, que debe ejecutar el área recreación, conforme a los lineamientos y directrices establecidos por la subdirección y de conformidad con los protocolos distritales creados para tal fin.</i>				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Participar en la priorización de los eventos y actividades de recreación que deba adelantar el Instituto, de acuerdo con las directrices impartidas y los procedimientos internos establecidos.</i> 2. <i>Asistir técnicamente al jefe inmediato en la gestión operativa y administrativa que se requiera para el trámite ante las entidades distritales de los permisos correspondientes para el desarrollo de las actividades de recreación programadas por la entidad.</i> 3. <i>Realizar el apoyo técnico, monitoreo y seguimiento a la ejecución de los convenios y/o contratos que le sean asignados, dentro de la gestión del área, de conformidad con las directrices y procedimientos establecidos.</i> 4. <i>Realizar el monitoreo de la ejecución de las diferentes actividades relacionadas con recreación que le sean asignadas y presentar informe al jefe inmediato, a fin de que se generen acciones de mejoramiento, aplicando los procedimientos establecidos.</i> 5. <i>Realizar seguimiento a la consolidación de datos e información requeridos para la elaboración de los documentos que sean solicitados, interna y/o externamente, al área, de acuerdo con los lineamientos dados por el superior inmediato.</i> 6. <i>Participar en la formulación y puesta en marcha de nuevos planes y programas a desarrollar por parte de la Entidad, con actividades de asistencia y cobertura masiva a nivel de recreación.</i> 7. <i>Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos que sean radicadas en el área, teniendo en cuenta los términos previstos en la Ley y en el Sistema de Gestión Documental.</i> 8. <i>Efectuar las labores encomendadas con eficiencia, oportuno trámite y salvaguarda de los documentos de la dependencia, conforme a la normatividad archivística vigente y las TRD.</i> 9. <i>Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.</i> 				
Estudio: <i>Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplinas académicas en: Administración de empresas, Administración y gestión de empresas, Administración Pública, Gestión Pública del NBC en Administración; o Educación física, recreación y deporte, Deporte y Recreación, Recreación dirigida, Educación física, Recreación, del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación, o Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas en: Administración, Administración Financiera, Administración Pública, Administración de Empresas del NBC en Administración; Ciencias del deporte y la recreación, Recreación, Licenciatura en Educación física, recreación y deporte, Cultura física, deporte y recreación, Recreación del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación.</i>				
Experiencia: <i>Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada.</i>				
Equivalencias: <i>Las establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005.</i>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 21 de febrero de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Como aspirante a ocupar cargo de carrera en el Instituto de Recreación y Deporte IDR, convocatoria No. 137711, nombre del cargo TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 10. Como Ganador de la citada convocatoria, ocupe el puesto No. (1) Uno. Como ganador del concurso de mérito, con formación de Administración del Deporte, y conforme como lo señala el Ministerio de Educación Nacional con formación en Administración de Empresas con énfasis en el deporte, me opongo a la decisión de exclusión comunicada por la Comisión Nacional del Servicios Civil, objeto de la presente impugnación por cuánto ostento la condición de profesional idóneo para ejercerlo., poseo la formación académica requerida y cumplí con satisfacción las pruebas impuestas en la convocatoria. Los procesos de la

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

convocatoria y sus etapas fueron superados por mí en debida forma. Prueba de ello se encuentra en la lista de elegibles de cargos a proveer, donde como ya lo señalé ocupe el primer puesto.

El cargo a proveer por el IDRD requiere formación académica en:

Requisitos Académicos	Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplinas académicas en: Administración de empresas, Administración y gestión de empresas, Administración Pública, Gestión Pública del NBC en Administración; o Educación física, recreación y deporte, Deporte y Recreación, Recreación dirigida, Educación física, Recreación, del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación, o Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas en Administración , Administración Financiera, Administración Pública, Administración de Empresas del NBC en Administración; Ciencias del deporte y la recreación, Recreación, Licenciatura en Educación física, recreación y deporte, Cultura física, deporte y recreación, Recreación del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación.
------------------------------	--

En las disciplinas citadas en la tabla anteriormente expuesta, que como se puede ver claramente señor comisionado la formación en administración que se encuentra resaltada está abierta, Lo que infiere que la disciplina de administración deportiva se encuentra dentro de la disciplina administración que la entidad que convoca requiere. Más aun señor comisionado no solo cumpla En las disciplinas citadas en la tabla anteriormente expuesta, que como se puede ver claramente señor comisionado la formación en administración que se encuentra resaltada está abierta, Lo que infiere que la disciplina de administración deportiva se encuentra dentro de la disciplina administración que la entidad que convoca requiere. Más aun señor comisionado no solo cumpla con el perfil requerido dentro de la administración a nivel general que requieren, sino por la clasificación que el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo al NBC ubica a administración deportiva dentro de la administración de empresas. Coligiendo participe en la convocatoria objeto de impugnación porque cumpla con el perfil convocado en Administración, Ciencias del deporte y la Recreación. Razón por la cual respetuosamente solicito se mantenga en la lista de elegibles mi puesto de ganador que obtuve gracias al mérito y que hoy mediante vías de hecho pretenden desconocer.

El Ministerio de Educación Nacional señaló **El nombre de ADMINISTRACION DEPORTIVA, corresponde a la denominación académica por actividad económica. (Art 1 Parágrafo 1.1, de la Resolución 2767 de noviembre 10 de 2003), lo que permite inferir, que tanto el perfil profesional como el ocupacional corresponde al profesional en Administración de Empresas, con énfasis en deporte.**

(...)

Para el caso de ADMINISTRACION DEPORTIVA; corresponde a los programas que derivan su identidad de un campo básico de la ADMINISTRACIÓN y cuya denominación académica está en la CATEGORIA ACADEMICA POR ACTIVIDAD ECONOMICA, QUE SEGÚN EL MINISTERIO LA CLASIFICÓ EN LA CATEGORÍA “A” y se encuentra en el numeral 6 de la referida Resolución.)”

3.1.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137711	1	JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137711”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Requisito de Estudio:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidencia que aportó Acta de Grado expedida por parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en el cual consta que se le otorgó el título de ADMINISTRADOR DEPORTIVO, en fecha 31 de julio de 2020.

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por el elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

DISCIPLINAS SOLICITADAS	TITULO ACREDITADO POR PARTE DE LA ELEGIBLE
La OPEC, contempla lo siguiente para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de Educación: Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplinas académicas en: Administración de empresas. Administración y gestión de empresas. Administración Pública. Gestión Pública. <u>Del NBC en Administración, o</u> Educación física, recreación y deporte. Deporte y Recreación. Recreación dirigida.	Administrador Deportivo

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137711	1	JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ
Análisis de los documentos		
Educación física. Recreación. Del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación, o Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas en: Administración. Administración Financiera. Administración Pública. Administración de Empresas. Del NBC en Administración. Ciencias del deporte y la recreación. Recreación. Licenciatura en Educación física, recreación y deporte. Cultura física, deporte y recreación. Recreación. Del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación.		

Al respecto, es necesario indicar que, cuando se evidencia que la denominación de la disciplina acreditada por un concursante difiere de la requerida por el empleo, por una adición gramatical en su denominación, es pertinente verificar si el programa académico que da lugar a la obtención del título aportado, cumple integralmente la formación exigida.

Lo anterior, toda vez que, lo concerniente a la adición gramatical se debe entender como una mayor preparación, tal como lo señaló la Corte Constitucional, en Sentencia T-207 de 2010, M.P. Nilson Pinilla Pinilla, quien se pronunció en el siguiente sentido:

[...] Según la descripción del programa 1871, el área de conocimiento es “economía, administración, contaduría y afines”, siendo “administración” el núcleo básico de conocimiento. Confrontada esta información con el plan de estudio de Administración Empresarial de la Universidad Sergio Arboleda, se aprecian cuatro áreas compuestas en tres ciclos básicos: i) área de administración y su primer ciclo, conformado por “introducción a la empresa, administración básica, diseño y producción de procesos y procesos administrativos”; el segundo ciclo profesional, por “procesos administrativos, hacienda pública, legislación laboral, teoría de la administración de mercados, legislación tributaria, entre otros”; y el tercer ciclo por “gerencia comercial, técnicas de investigación de mercado, gestión de pymes, práctica empresarial, análisis financiero, ética y responsabilidad social”; ii) área de economía, con su ciclo “introducción a la economía, microeconomía, macroeconomía”; iii) área financiera, compuesta por “contabilidad I y II, costo y presupuesto y análisis financiero”; iv) por último, sin tener en cuenta las áreas auxiliares, está comercio, con “comercio internacional” [...]

Así, la negativa del Consejo Profesional de Administración de Empresas, lesiona el principio de confianza legítima, por contrariar la justa expectativa que, en desarrollo del principio de buena fe, asumió la Universidad desde cuando el Estado le concedió los reconocimientos anteriormente referidos, frente a su programa académico, y también ante el accionante, quien ingreso allí confiado en la aprobación oficial de la carrera elegida.

En consecuencia, es desacertada la interpretación expuesta por el CPAE frente al requisito de la acreditación del título profesional, al exigir la simple coincidencia en el título profesional, “Administrador de Empresas” y no aceptar uno compuesto que le es claramente equiparable, “Administrador de Empresas Sectores Privado y Público” que, como se señaló, cumple integralmente la formación exigida por la ley y sus decretos reglamentarios, acorde además con la autonomía universitaria, fundamentado ello en la política loable de brindar la mayor preparación, para el florecimiento de la subsiguiente vida profesional» (Subrayas nuestras).

Adicionalmente, es menester indicar que, en Sentencia de fecha 21 de marzo de 2018, Radicado No. 76001-23-33-000- 2017-01598-01, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta del Consejo de Estado, manifestó:

«[...] encuentra la Sala que el pensum académico de la Licenciatura en Literatura de la Universidad del Valle es superior a la mínima exigida en el concurso. Además, el hecho de una denominación parcialmente diferente en el título de pregrado no desvirtúa que la formación académica del actor lo habilite para continuar en el concurso, por cumplir el requisito mínimo de formación académica exigido».

Así las cosas, se procedió a verificar el programa académico que dio lugar a la obtención del título aportado por el concursante, para efectos de comparar las similitudes con el programa de Administración, evidenciando lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN SNIES 4057 (*)	ADMINISTRADOR DEPORTIVO SNIES 14060 (**)
Administración General	Administración General
Calculo diferencial	Calculo diferencial
Calculo Integral	Calculo Integral
Estadística Descriptiva	Estadística Descriptiva
Fundamentos de la Administración	Administración General
Contabilidad Principios	Contabilidad I
Algebra lineal	Algebra lineal
Administración, planeación y Organización	Organización y métodos
Estadística Inferencial	Estadística Inferencial
Economía II Microeconomía	Microeconomía
Economía II Macroeconomía	Macroeconomía

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137711	1	JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ
Análisis de los documentos		
Desarrollo Organizacional	Desarrollo Organizacional	
Fundamentos de matemáticas	Matemática financiera	
Investigación de mercados	Investigación de mercados	

NOTAS:

- (*) El programa académico referenciado corresponde al pregrado en Administración otorgado por la Escuela Naval de Cadetes “almirante Padilla” plan de estudio visible en el siguiente link [Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"](#)
- (**) El programa académico referenciado corresponde al pregrado en Administrador Deportivo otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, plan de estudio visible en el siguiente link <https://www.udistrital.edu.co/inicio>

Una vez verificado el título de Administrador Deportivo, acreditado por el elegible, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior se evidencio:

Información de la Institución			
Nombre Institución	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS		
Código IES Padre	1301		
Código IES	1301		
Información adicional del programa			
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINEF 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Campo específico	Educación comercial y administración	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración
Campo detallado	Educación comercial y administración no clasificados en otra parte		

Entonces, en virtud de lo expuesto, en aplicación a los principios de buena fe y confianza legítima que les asisten a los aspirantes, el título Profesional de **Administrador Deportivo**, aportado por el elegible **es válido** para acreditar el requisito mínimo exigido en la OPEC, es decir, “Aprobación de tres (3) años de educación superior en (...) Administración (...) del NBC en Administración”, toda vez que, **(i)** hace parte del NBC de Administración, conforme lo requiere la OPEC, y **(ii)** los programas de Administración y Administración Deportiva son claramente equiparables.

Por tanto, aun cuando la denominación de la disciplina acreditada de Administrador Deportivo, difiera de la solicitada por el empleo a proveer, la aspirante acredita la formación exigida al contar con 14 materias en común, en consecuencia, se concluye que el elegible **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137711	3	JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137711”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Requisito de Estudio:

Sea lo primero indicar que, una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, se evidencia que aportó diploma expedido por parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en el cual consta que se le otorgó el título de ADMINISTRADORA DEPORTIVA, de fecha 24 de abril de 2008.

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por la elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

DISCIPLINAS SOLICITADAS	TITULO ACREDITADO POR PARTE DE LA ELEGIBLE
La OPEC, contempla lo siguiente para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de Educación: Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplinas académicas en: Administración de empresas. Administración y gestión de empresas. Administración Pública. Gestión Pública.	Administrador Deportivo

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137711	3	JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO
Análisis de los documentos		
<p><u>Del NBC en Administración, o</u></p> <p>Educación física, recreación y deporte. Deporte y Recreación. Recreación dirigida. Educación física. Recreación.</p> <p>Del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación, o</p> <p>Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas en:</p> <p><u>Administración.</u> Administración Financiera. Administración Pública. Administración de Empresas.</p> <p><u>Del NBC en Administración.</u></p> <p>Ciencias del deporte y la recreación. Recreación. Licenciatura en Educación física, recreación y deporte. Cultura física, deporte y recreación. Recreación.</p> <p><u>Del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación.</u></p>		

Al respecto, es necesario indicar que, cuando se evidencia que la denominación de la disciplina acreditada por un concursante difiere de la requerida por el empleo, por una adición gramatical en su denominación, es pertinente verificar si el programa académico que da lugar a la obtención del título aportado, cumple integralmente la formación exigida.

Lo anterior, toda vez que, lo concerniente a la adición gramatical se debe entender como una mayor preparación, tal como lo señaló la Corte Constitucional, en Sentencia T-207 de 2010, M.P. Nilson Pinilla Pinilla, quien se pronunció en el siguiente sentido:

[...] Según la descripción del programa 1871, el área de conocimiento es “economía, administración, contaduría y afines”, siendo “administración” el núcleo básico de conocimiento. Confrontada esta información con el plan de estudio de Administración Empresarial de la Universidad Sergio Arboleda, se aprecian cuatro áreas compuestas en tres ciclos básicos: i) área de administración y su primer ciclo, conformado por “introducción a la empresa, administración básica, diseño y producción de procesos y procesos administrativos”; el segundo ciclo profesional, por “procesos administrativos, hacienda pública, legislación laboral, teoría de la administración de mercados, legislación tributaria, entre otros”; y el tercer ciclo por “gerencia comercial, técnicas de investigación de mercado, gestión de pymes, práctica empresarial, análisis financiero, ética y responsabilidad social”; ii) área de economía, con su ciclo “introducción a la economía, microeconomía, macroeconomía”; iii) área financiera, compuesta por “contabilidad I y II, costo y presupuesto y análisis financiero”; iv) por último, sin tener en cuenta las áreas auxiliares, está comercio, con “comercio internacional” [...]

Así, la negativa del Consejo Profesional de Administración de Empresas, lesiona el principio de confianza legítima, por contrariar la justa expectativa que, en desarrollo del principio de buena fe, asumió la Universidad desde cuando el Estado le concedió los reconocimientos anteriormente referidos, frente a su programa académico, y también ante el accionante, quien ingreso allí confiado en la aprobación oficial de la carrera elegida.

En consecuencia, es desacertada la interpretación expuesta por el CPAE frente al requisito de la acreditación del título profesional, al exigir la simple coincidencia en el título profesional, “Administrador de Empresas” y no aceptar uno compuesto que le es claramente equiparable, “Administrador de Empresas Sectores Privado y Público” que, como se señaló, cumple integralmente la formación exigida por la ley y sus decretos reglamentarios, acorde además con la autonomía universitaria, fundamentado ello en la política loable de brindar la mayor preparación, para el florecimiento de la subsiguiente vida profesional» (Subrayas nuestras).

Adicionalmente, es menester indicar que, en Sentencia de fecha 21 de marzo de 2018, Radicado No. 76001-23-33-000-2017-01598-01, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta del Consejo de Estado, manifestó:

«[...] encuentra la Sala que el pensum académico de la Licenciatura en Literatura de la Universidad del Valle es superior a la mínima exigida en el concurso. Además, el hecho de una denominación parcialmente diferente en el título de pregrado no desvirtúa que la formación académica del actor lo habilite para continuar en el concurso, por cumplir el requisito mínimo de formación académica exigido».

Así las cosas, se procedió a verificar el programa académico que dio lugar a la obtención del título aportado por el concursante, para efectos de comparar las similitudes con el programa de Administración, evidenciando lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN SNIES 4057 (*)	ADMINISTRADOR DEPORTIVO SNIES 14060 (**)
Administración General	Administración General
Calculo diferencial	Calculo diferencial
Calculo Integral	Calculo Integral
Estadística Descriptiva	Estadística Descriptiva

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4"

OPEC	Posición en lista	Nombre
137711	3	JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO
Análisis de los documentos		
Fundamentos de la Administración	Administración General	
Contabilidad Principios	Contabilidad I	
Álgebra lineal	Álgebra lineal	
Administración, planeación y Organización	Organización y métodos	
Estadística Inferencial	Estadística Inferencial	
Economía II Microeconomía	Microeconomía	
Economía II Macroeconomía	Macroeconomía	
Desarrollo Organizacional	Desarrollo Organizacional	
Fundamentos de matemáticas	Matemática financiera	
Investigación de mercados	Investigación de mercados	

NOTAS:

- (*) El programa académico referenciado corresponde al pregrado en Administración otorgado por la Escuela Naval de Cadetes "almirante Padilla" plan de estudio visible en el siguiente link [Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"](#)
- (**) El programa académico referenciado corresponde al pregrado en Administrador Deportivo otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, plan de estudio visible en el siguiente link: <https://www.udistrital.edu.co/inicio>

Una vez verificado el programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, se evidenció:

Información de la Institución	
Nombre Institución	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Código IES Padre	1301
Código IES	1301
Información adicional del programa	
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Educación comercial y administración no clasificados en otra parte
Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

Entonces, en virtud de lo expuesto, en aplicación a los principios de buena fe y confianza legítima que les asisten a los aspirantes, el título Profesional de **Administrador Deportivo**, aportado por el elegible **es válido** para acreditar el requisito mínimo exigido en la OPEC, es decir, "Aprobación de tres (3) años de educación superior en (...) Administración (...) del NBC en Administración", toda vez que, (i) hace parte del NBC de Administración, conforme lo requiere la OPEC, y (ii) los programas de Administración y Administración Deportiva son claramente equiparables.

Por tanto, aun cuando la denominación de la disciplina acreditada de Administrador Deportivo, difiera de la solicitada por el empleo a proveer, esta cumple con la formación exigida al contar con 14 materias en común, en consecuencia, se concluye que el elegible **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido.

3.3 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE CAROL LIZETH CAICEDO BARRERO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137711	6	CAROL LIZETH CAICEDO BARRERO
Análisis de los documentos		

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que "el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137711", procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Requisito de Estudio:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, se evidencia:

- Diploma expedido en fecha 24 de octubre del 2016 por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual consta que se le otorgó el título de TÉCNICO EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO.
- Diploma expedido en fecha 23 de agosto de 2019, por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina, en el cual consta que se le otorgó el título de PROFESIONAL EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO.

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por la elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137711	6	CAROL LIZETH CAICEDO BARRERO
Análisis de los documentos		
DISCIPLINAS SOLICITADAS	TITULO ACREDITADO POR PARTE DE LA ELEGIBLE	
<p>La OPEC, contempla lo siguiente para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de Educación:</p> <p>Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplinas académicas en:</p> <p>Administración de empresas. Administración y gestión de empresas. Administración Pública. Gestión Pública.</p> <p>Del NBC en Administración, o</p> <p>Educación física, recreación y deporte. Deporte y Recreación. Recreación dirigida. Educación física. Recreación.</p> <p>Del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación o</p>	<p>Tecnólogo en Entrenamiento Deportivo</p> <p>Del NBC en Deportes, educación física y recreación.</p>	
<p>Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas en:</p> <p>Administración. Administración Financiera. Administración Pública. Administración de Empresas.</p> <p>Del NBC en Administración.</p> <p>Ciencias del deporte y la recreación. Recreación. Licenciatura en Educación física, recreación y deporte. Cultura física, deporte y recreación. Recreación.</p> <p>Del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación.</p>	<p>Profesional en Entrenamiento Deportivo</p> <p>Del NBC en Terapias</p>	

Al respecto, es necesario indicar que, realizado el análisis correspondiente el título de Tecnólogo en Entrenamiento Deportivo, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, se evidencia que el NBC del programa acreditado por parte del elegible corresponde a:

Información adicional del programa			
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Educación	Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Campo específico	Educación	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Deportes, educación física y recreación
Campo detallado	Formación para docentes con asignatura de especialización		

Al respecto, el título acreditado **no es válido** para establecer el cumplimiento del requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que, **la disciplina académica no hace parte de las requeridas para el perfil**, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual establece:

“ARTÍCULO 23. Disciplinas académicas. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior en cualquier modalidad, en los manuales específicos se determinarán las disciplinas académicas teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño. En todo caso, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica. (Ver Decreto 1083 de 2015, Art. 2.2.3.5)”

De otra parte, el Manual de Funciones y la OPEC establecieron las disciplinas académicas afines con la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño; por lo tanto, se logra establecer que el título de Tecnólogo en Entrenamiento Deportivo, no se encuentra como disciplina solicitada para el desempeño del empleo a proveer.

Frente al título acreditado correspondiente a Profesional en Entrenamiento Deportivo, se realizó el correspondiente análisis, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, evidenciándose que el NBC del programa acreditado por parte del elegible corresponde a:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137711	6	CAROL LIZETH CAICEDO BARRERO

Análisis de los documentos

Información adicional del programa			
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Servicios	Área de conocimiento	Ciencias de la salud
Campo específico	Servicios personales	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Terapias
Campo detallado	Deportes		

Al respecto, el título aportado por parte de la elegible **no es válido** para acreditar el cumplimiento del requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que, las disciplinas académicas no hacen parte de las requeridas para el perfil. Aunado a ello, **el NBC de terapias, no se encuentra dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) solicitados**, razón por la cual, es pertinente acceder a la solicitud de la Comisión de Personal, en lo concerniente a la exclusión de la aspirante de la Lista de Elegibles.

3.4 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JUAN STEVENS RAMÍREZ PIÑEROS.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137711	7	JUAN STEVENS RAMÍREZ PIÑEROS

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “*el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137711*”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Requisito de Estudio:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidencia que aportó diploma expedido por parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en el cual consta que se le otorgó el título de ADMINISTRADOR DEPORTIVO, de fecha 19 de octubre de 2012.

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por el elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

DISCIPLINAS SOLICITADAS	TITULO ACREDITADO POR PARTE DE LA ELEGIBLE
<p>La OPEC, contempla lo siguiente para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de Educación:</p> <p>Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplinas académicas en:</p> <p>Administración de empresas. Administración y gestión de empresas. Administración Pública. Gestión Pública.</p> <p><u>Del NBC en Administración, o</u></p> <p>Educación física, recreación y deporte. Deporte y Recreación. Recreación dirigida. Educación física. Recreación.</p> <p>Del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación, o</p> <p>Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas en:</p> <p><u>Administración.</u> Administración Financiera. Administración Pública. Administración de Empresas.</p> <p><u>Del NBC en Administración.</u></p> <p>Ciencias del deporte y la recreación. Recreación. Licenciatura en Educación física, recreación y deporte. Cultura física, deporte y recreación. Recreación.</p> <p>Del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación.</p>	<p>Administrador Deportivo</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC 137711	Posición en lista 7	Nombre JUAN STEVENS RAMÍREZ PIÑEROS
-----------------------	-------------------------------	---

Análisis de los documentos

Ahora bien, una vez verificado el programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, se evidencio:

Información de la Institución			
Nombre Institución	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS		
Código IES Padre	1301		
Código IES	1301		
Información adicional del programa			
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Campo específico	Educación comercial y administración	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración
Campo detallado	Educación comercial y administración no clasificados en otra parte		

Al respecto, es necesario indicar que, cuando se evidencia que la denominación de la disciplina acreditada por un concursante difiere de la requerida por el empleo, por una adición gramatical en su denominación, es pertinente verificar si el programa académico que da lugar a la obtención del título aportado, cumple integralmente la formación exigida.

Lo anterior, toda vez que, lo concerniente a la adición gramatical se debe entender como una mayor preparación, tal como lo señaló la Corte Constitucional, en Sentencia T-207 de 2010, M.P. Nilson Pinilla Pinilla, quien se pronunció en el siguiente sentido:

[...] Según la descripción del programa 1871, el área de conocimiento es “economía, administración, contaduría y afines”, siendo “administración” el núcleo básico de conocimiento. Confrontada esta información con el plan de estudio de Administración Empresarial de la Universidad Sergio Arboleda, se aprecian cuatro áreas compuestas en tres ciclos básicos: i) área de administración y su primer ciclo, conformado por “introducción a la empresa, administración básica, diseño y producción de procesos y procesos administrativos”; el segundo ciclo profesional, por “procesos administrativos, hacienda pública, legislación laboral, teoría de la administración de mercados, legislación tributaria, entre otros”; y el tercer ciclo por “gerencia comercial, técnicas de investigación de mercado, gestión de pymes, práctica empresarial, análisis financiero, ética y responsabilidad social”; ii) área de economía, con su ciclo “introducción a la economía, microeconomía, macroeconomía”; iii) área financiera, compuesta por “contabilidad I y II, costo y presupuesto y análisis financiero”; iv) por último, sin tener en cuenta las áreas auxiliares, está comercio, con “comercio internacional” [...]

Así, la negativa del Consejo Profesional de Administración de Empresas, lesiona el principio de confianza legítima, por contrariar la justa expectativa que, en desarrollo del principio de buena fe, asumió la Universidad desde cuando el Estado le concedió los reconocimientos anteriormente referidos, frente a su programa académico, y también ante el accionante, quien ingreso allí confiado en la aprobación oficial de la carrera elegida.

En consecuencia, es desacertada la interpretación expuesta por el CPAE frente al requisito de la acreditación del título profesional, al exigir la simple coincidencia en el título profesional, “Administrador de Empresas” y no aceptar uno compuesto que le es claramente equiparable, “Administrador de Empresas Sectores Privado y Público” que, como se señaló, cumple integralmente la formación exigida por la ley y sus decretos reglamentarios, acorde además con la autonomía universitaria, fundamentado ello en la política loable de brindar la mayor preparación, para el florecimiento de la subsiguiente vida profesional» (Subrayas nuestras).

Adicionalmente, es menester indicar que, en Sentencia de fecha 21 de marzo de 2018, Radicado No. 76001-23-33-000- 2017-01598-01, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta del Consejo de Estado, manifestó:

«[...] encuentra la Sala que el pensum académico de la Licenciatura en Literatura de la Universidad del Valle es superior a la mínima exigida en el concurso. **Además, el hecho de una denominación parcialmente diferente en el título de pregrado no desvirtúa que la formación académica del actor lo habilite para continuar en el concurso, por cumplir el requisito mínimo de formación académica exigido».**

Así las cosas, se procedió a verificar el programa académico que dio lugar a la obtención del título aportado por el concursante, para efectos de comparar las similitudes con el programa de Administración, evidenciando lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN SNIES 4057 (*)	ADMINISTRADOR DEPORTIVO SNIES 14060 (**)
Administración General	Administración General
Calculo diferencial	Calculo diferencial
Calculo Integral	Calculo Integral
Estadística Descriptiva	Estadística Descriptiva
Fundamentos de la Administración	Administración General
Contabilidad Principios	Contabilidad I
Algebra lineal	Algebra lineal
Administración, planeación y Organización	Organización y métodos
Estadística Inferencial	Estadística Inferencial
Economía II Microeconomía	Microeconomía
Economía II Macroeconomía	Macroeconomía

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137711	7	JUAN STEVENS RAMÍREZ PIÑEROS
Análisis de los documentos		
	Desarrollo Organizacional	Desarrollo Organizacional
	Fundamentos de matemáticas	Matemática financiera
	Investigación de mercados	Investigación de mercados

NOTAS:

- (*) El programa académico referenciado corresponde al pregrado en Administración otorgado por la Escuela Naval de Cadetes “almirante Padilla” plan de estudio visible en el siguiente link [Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"](#)
- (**) El programa académico referenciado corresponde al pregrado en Administrador Deportivo otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, plan de estudio visible en el siguiente link <https://www.udistrital.edu.co/inicio>

Entonces, en virtud de lo expuesto, en aplicación a los principios de buena fe y confianza legítima que les asisten a los aspirantes, el título Profesional de **Administrador Deportivo**, aportado por el elegible **es válido** para acreditar el requisito mínimo exigido en la OPEC, es decir, “Aprobación de tres (3) años de educación superior en (...) Administración (...) del NBC en Administración”, toda vez que, **(i)** hace parte del NBC de Administración, conforme lo requiere la OPEC, y **(ii)** los programas de Administración y Administración Deportiva son claramente equiparables.

Por tanto, aun cuando la denominación de la disciplina acreditada de Administrador Deportivo, difiera de la solicitada por el empleo a proveer, ésta **cumple** con la formación exigida al contar con 14 materias en común. En consecuencia, se concluye que el elegible cumple con el requisito de estudio exigido.

Con sustento en el análisis efectuado, los señores **JEFFERSON NICOLAS ROJAS GONZÁLEZ, JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO y JUAN STEVENS RAMIREZ PILEROS**, acreditaron el requisito de estudio exigido, toda vez que los títulos aportados por los elegibles cumplen integralmente con la formación exigida en la **OPEC 137711**. Por lo tanto, se puede establecer que **CUMPLEN** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribieron.

Por su parte, la señora **CAROL LIZETH CAICEDO BARRERO** no acreditó el requisito de estudio exigido, toda vez que, los títulos aportados correspondientes a **TÉCNOLOGO EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO** y el título de **PROFESIONAL EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO**, son disciplinas académicas que no hacen parte de las requeridas para el perfil. Por lo tanto, se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la aspirante **CAROL LIZETH CAICEDO BARRERO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5247 del 9 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137711**, y de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de educación.

En tanto que, **NO EXCLUIRÁ** a los aspirantes **JEFFERSON NICOLAS ROJAS GONZALEZ, JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO y JUAN STEVENS RAMIREZ PILEROS**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5247 del 9 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137711**, ni de la de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de educación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5247 del 9 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 1473 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
6	1026293805	CAROL LIZETH CAICEDO BARRERO

ARTÍCULO SEGUNDO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5247 del 9 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1473 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1014251184	JEFFERSON NICOLAS ROJAS GONZALEZ
3	1015394628	JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO
7	80140726	JUAN STEVENS RAMIREZ PIÑEROS

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRDR, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **HECTOR ELFIDIO CORREDOR IGUA**, Presidente de la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-**, en la dirección electrónica: hector.corredor@idrd.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

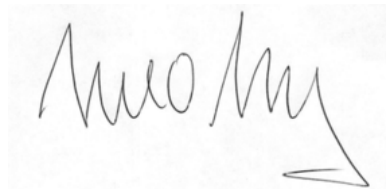
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **YADIMA DIAZ OCHOA**, Directora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-**, al correo electrónico: yadima.diaz@idrd.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de junio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton
Revisó: Carlos Julián Peña Cruz / Juan Carlos Peña /
Aprobó: Carolina Martínez Cantor
Clara P.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁷ Ibidem